

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6429 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013400

Señores

COOPERATIVA INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE ANTIOQUIA LTDA. CIDESA LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, al realizar la reivindicación se presentan las siguientes inconsistencias:

- a. Indicó Pantone, pero agregó códigos de colores correspondientes al sistema de identificación hexadecimal.
- a. Reivindicó colores que no se encuentran en la etiqueta, es el caso de: (#c3d6d3, #d8e292, #2c7c74, #347474, #60c040).

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Realice la reivindicación solo de los colores presentes en la etiqueta usando únicamente el sistema de identificación hexadecimal. Por ejemplo: (#c4d414, #54908d, #347c74), aclarando que el sistema utilizado es Hex y no PANTONE.
- En caso de que quiera identificar los colores por el nombre, indíquelo de manera clara y precisa, caso en el cual deberá mencionar solamente el nombre de los colores. Por ejemplo; (verde), evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que todos los colores presentes deberán ser reivindicados.
- Ahora bien, si no desea reivindicar colores, deberá manifestarlo de manera clara y expresa en la respuesta al presente requerimiento y adjuntar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. El poder no coincide con el signo solicitado.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

Oficio N° 6429 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013400

– Al respecto, se aprecia que en la descripción de servicios indicó: “*Servicios de operaciones bancarias para los consumidores prestados por cooperativas de ahorro y crédito; suministro de préstamos por parte de cooperativas de ahorro y crédito*”, correspondiente a la clase 36 de la clasificación de Niza. Sin embargo, en el poder allegado, se incluyó: “*SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS, BANCARIOS, SERVICIOS DE COOPERATIVA DE CRÉDITO, FINANCIEROS Y DE SEGUROS, SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS*”. Además de hacer referencia a la versión Número 11 de la clasificación de Niza, cuando la versión vigente es la número 13.”, los cuales, aunque hacen parte de la clase 36 no fueron indicados en la casilla correspondiente y genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuáles son los servicios correspondientes a la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Indique si los servicios que desea identificar con el signo son aquellos identificados en la casilla de “*DESCRIPCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS*”.

– Si además de los servicios indicados en la casilla de “*DESCRIPCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS*” desea incluir aquellos indicados en el poder, manifiéstelo de manera clara en la respuesta a este requerimiento.

– De acuerdo con su respuesta, realice los ajustes correspondientes en el poder, dado que este debe corresponder con el signo pretendido.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 6429 9 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0013400

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora